

CONSTANCIA: 01 de septiembre de 2020. A despacho del señor juez para informarle que en escrito allegado por correo electrónico, las partes a través de sus apoderados judiciales solicitan que el divorcio se decrete de mutuo acuerdo.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ

Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

(R)

Manizales Caldas, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO.**

Demandante: JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ LÓPEZ.

Demandado: BEATRIZ ALEYDA GUTIÉRREZ RODAS.

Radicación: 1700131100042019-00529-00

SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA N° 0044

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver la petición elevada por las partes, allegada por correo electrónico; dentro del presente proceso de DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por el señor JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ LÓPEZ en contra de la señora BEATRIZ ALEYDA GUTIÉRREZ RODAS; en la cual solicitan se decrete la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE SU MATRIMONIO CATÓLICO por la causal mutuo acuerdo y se apruebe la residencia separada entre ellos. Por ser procedente a ello se procederá dictando sentencia de plano.

II. ANTECEDENTES

Mediante apoderado y vía contenciosa, el señor JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ LÓPEZ, pretendía se decretará el DIVORCIO - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO contraído con la señora BEATRIZ ALEYDA GUTIÉRREZ RODAS, el día 12 de octubre de 1985, en la

Parroquia San Antonio de Manizales. Como consecuencia se declarará disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal formada dentro del matrimonio, lo que se realizará mediante trámite posterior.

Tales hechos y pretensiones no serán ahora objeto de análisis, toda vez que las partes de común acuerdo han solicitado se decrete La Cesación de los Efectos Civiles de su matrimonio religioso por la causal Mutuo acuerdo.

Verificados los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se accedió a su trámite por medio de auto calendarado del 14 de enero de 2020. (Folios 16 y ss)

El 31 de agosto de 2020, por escrito allegado a través de correo electrónico, la parte demandada, indica que se allana a la totalidad de las pretensiones y solicita que el divorcio se siga tramitando de mutuo acuerdo.

Las partes han manifestado:

Que el señor JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ LÓPEZ y la señora BEATRIZ ALEYDA GUTIÉRREZ RODAS, están de acuerdo que el trámite contencioso de Divorcio de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO se adecue al trámite previsto en el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso.

Los cónyuges, respecto de sus obligaciones maritales están de acuerdo que las mismas cesen y acuerdan lo siguiente, que fue plasmado en la demanda de divorcio

“ ...

A: que se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso de los esposos BEATRIZ ALEYDA GUTIÉRREZ RODAS y JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ LÓPEZ, ambos mayores de edad domiciliados y residenciados en la ciudad de Manizales, en consecuencia, queda suspendida la vida común de los cónyuges.

B: Que se ordene la inscripción de la sentencia en el libro de registro correspondiente”

C: Para el caso de presentarse oposición a la demanda, se condene en costas y agencias en derecho a la ahora demandada.

Así mismo obra en el dossier escritura pública Nro. 1.857 del 17 de octubre de 2013, mediante la cual las parte en el presente proceso, liquidaron la sociedad conyugal habida entre estos.

Igualmente ha de indicarse que dentro de dicha unión se procrearon dos hijos, los cuales a la fecha son mayores de edad.

III. CONSIDERACIONES

Se reúnen los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, demanda en forma, capacidad procesal y competencia, no se observa irregularidad que invalide lo actuado; por tanto es viable decidir de fondo la cuestión debatida.

EL PROBLEMA JURÍDICO

Se trata de determinar si es procedente decretar el divorcio por la causal de mutuo acuerdo, habida cuenta que se inició el proceso como contencioso.

MATERIAL PROBATORIO RELEVANTE

Con la demanda se acreditaron los siguientes documentos: registro civil de matrimonio de las partes (fl. 7), y escritura pública Nro. 1857, mediante la cual se liquidó la sociedad conyugal conformada por los consortes.

HECHOS PROBADOS

De acuerdo al material probatorio, se pueden dar por probados los siguientes puntos:

- a. Los sujetos procesales son casados por el rito católico desde el 12 de octubre de 1985 (folio 7).

- b. Dentro del citado matrimonio se procrearon dos hijos, los cuales a la fecha son mayores de edad.
- c. La Sociedad conyugal se encuentra disuelta y liquidada.
- d. Ambos otorgaron su consentimiento para que se decrete el Divorcio por mutuo acuerdo.

Se trata en este caso de un matrimonio celebrado por el rito católico en la ciudad de Manizales.

El artículo 6º de la Ley 25 de 1992 determinó como causales de divorcio entre otras, la del numeral 9º que textualmente expresa:

“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”

Por su parte el inciso segundo del Nral 2º del artículo 388 del Código General del proceso establece:

“El juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este esté ajustado a derecho sustancial”.

Entonces, como al acuerdo al que han llegado las partes el despacho no le encuentra ningún reparo, pues las partes han tomado la decisión de divorciarse por mutuo acuerdo pese a que el proceso inició como contencioso, al existir la voluntad de las partes expresamente manifestada, como se ha dicho, considera este Despacho procedente terminarlo y dictar sentencia de plano por permitirlo la norma en cita y no existen menores de edad que proteger.

IV. RESUMEN

Se decretará el divorcio del CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES EN MATRIMONIO CATÓLICO; se ordenarán las correspondientes inscripciones ante los funcionarios del Estado Civil. Se aprobará el acuerdo a que llegaron las partes con respecto a su residencia. No se condenará en costas a ninguna de las partes.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juez Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO – LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO contraído por el señor JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ LÓPEZ y la señora BEATRIZ ALEYDA GUTIÉRREZ RODAS el día 12 de octubre de 1985, en la parroquia SAN ANTONIO de Manizales, y registrado en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, bajo el indicativo serial No. 406596, por la causal del mutuo acuerdo.

Parágrafo: El vínculo eclesiástico continúa incólume.

SEGUNDO: La sociedad conyugal que con el hecho del matrimonio se había formado por las partes, se encuentra disuelta y liquidada mediante escritura pública.

TERCERO: DECLARAR que la vida en común quedará suspendida, pudiendo fijar residencias separadas en esta ciudad o donde quieran vivir.

CUARTO: OFICIAR a las Notarías respectivas, para que se haga la anotación correspondiente en el registro civil de matrimonio y en los registros civiles de nacimiento de los ahora ex-cónyuges. Así mismo inscribase esta sentencia en el libro de Varios del registro civil de las personas

QUINTO: No se condena en costas a ninguna de las partes

SEXTO: A costa de los peticionarios, se autoriza la expedición de copia auténtica de la presente sentencia

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado
Nro _____ Hoy _____ del mes de
_____ del año 2020

**LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA**